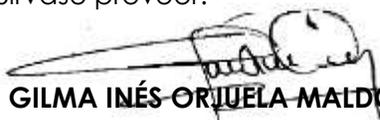


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 28 de septiembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, venció en silencio del término de traslado de liquidación de crédito. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001201900170-00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANGELA MARCELA REYES PARRA
DEMANDADO: JAIRO CALDERON ROJAS

Se pronuncia el Despacho con ocasión a la liquidación del crédito elaborada por la demandante quien actúa en causa propia, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada dentro del término de traslado.

De acuerdo con lo anterior y en consideración a que la liquidación en estudio se realizó conforme al mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2019 y tuvo en cuenta la liquidación anterior aprobada en auto del 17 de marzo de la anualidad, **se dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. por lo tanto, la obligación alimentaria adeudada por la pasiva al corte del mes de septiembre de 2021, es la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$1'448.172).**

SEGUNDO: Bajo las previsiones del Art. 447 del Código General del Proceso páguese al demandante los títulos consignados para el proceso de la referencia hasta el monto de la liquidación aprobada.

TERCERO: No se ordena requerir al pagador de la empresa Cremil, en razón a que la entidad ha venido cumpliendo periódicamente con el embargo decretado sobre el salario del demandado, como puede observarse en el reporte del Banco Agrario incorporado al expediente en escrito anterior, solo que no se habían elaborado y entregado títulos a favor de la demandante porque el saldo de la liquidación anterior era inferior a los títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 060 del 6 de octubre de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16ccbaa92cfc2dba61e1670cdb4694a39a04a65fd4ee586771c55b5883fcee

Documento generado en 05/10/2021 03:47:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**